



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N°20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N°232 - 234 - 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N°035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **TROPIMUSIC ENTERTAINMENT S.A.C.** con RUC N° 20546699332, con domicilio en la calle Españaletto N° 125 (altura cuadra 5 jirón López de Ayala) distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Alejandro José Mejía Infante, identificado con DNI N° 09797061, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

**EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** da en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** Campo de Fútbol, Camerinos y Áreas Comunes del Estadio Nacional e incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos para destinarlo exclusivamente a la realización del concierto musical **"UNA NOCHE DE SALSA 5"**, con la participación de los artistas el Gran Combo, Víctor Manuelle, Oscar de León, el Grupo Niche, Ismael Miranda y Maelo Ruiz, en adelante **EL EVENTO**, a llevarse a cabo el día 07 de junio del 2014, desde las 18:00 horas hasta las 2:45 horas del día siguiente.

Para tal fin se concede a **LA ARRENDATARIA** siete (7) días previos al **EVENTO** para realizar el montaje y cuatro (4) días posteriores para el desmontaje.

**TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO**

**LA ARRENDATARIA** por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente y dentro del plazo máximo de 72 horas previas al evento programado, pagará la suma de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Nuevos Soles), **más IGV**, haciendo un total de **S/. 118,000.00** (Ciento Dieciocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), que se pagarán de la siguiente manera:

- El 88% del total, que equivale a **S/. 103,840.00 (Ciento Tres Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles)** será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% del total, que equivale a **S/. 14,160.00 (Catorce Mil Ciento Sesenta con 00/100 Nuevos Soles)**, será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

#### CUARTA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

En caso, **LA ARRENDATARIA** considere necesario la instalación de elementos publicitarios de cualquier índole de sus auspiciadores en la infraestructura interna del Estadio Nacional, escenario u otros análogos, deberá coordinar previamente con la Unidad de Comercialización de **EL IPD**; asimismo, pagará por cada unidad, por concepto de exhibición de publicidad la cantidad según la liquidación que efectúe la Administración del Estadio Nacional.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** tendrá derecho a disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad, túneles de salida, inflables, anfitrionas y banners de campo para fines publicitarios. Cualquier otra activación o exhibición de publicidad no se encuentra permitida a través de este contrato.

**LA ARRENDATARIA** se obliga a retirar todo tipo de publicidad, que haya instalado en el Estadio Nacional, en el plazo máximo de 48 horas de terminado el EVENTO, caso contrario deberá pagar una penalidad ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional por cada periodo de 24 horas o fracción.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se encuentra prohibida de instalar publicidad en los exteriores del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas. De no respetar esta disposición, **EL IPD** retirará la publicidad instalada a cargo de **LA ARRENDATARIA**.

#### QUINTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

**LA ARRENDATARIA** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del Estadio Nacional durante el EVENTO, asumiendo el costo total que demande dicho mantenimiento. Asimismo **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el Estadio Nacional en las mismas condiciones en las que fue entregado dentro de los 5 días de culminado el EVENTO, y conforme lo señalado en la cláusula de pagos adicionales.

Asimismo, con el objetivo de mantener un estándar de servicio a los asistentes al Estadio se compromete a contratar el siguiente personal:

- Un (01) agente de limpieza y mantenimiento por cada baño operativo.
- Un (01) ascensorista por cada uno de los 15 ascensores operativos.
- Ticketeros en cada una de las cinco zonas de ascensores de palcos incluyendo el estacionamiento, y en al menos una escalera adjunta a cada zona de ascensores de palcos, haciendo un total de 10 puestos de ticketeros para el ingreso a palcos.
- Un (01) agente de seguridad en cada una de las 17 escaleras de evacuación de los palcos.
- Coordinar con la policía y seguridad privada para que custodien las zonas comunes de los palcos.

De no asignar el personal correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, **LA ARRENDATARIA** será responsable de pagar una multa de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) por **persona no asignada**.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en las que fue entregado, dentro de las 48 horas de culminado el EVENTO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

**SEXTA: DE LA UBICACIÓN DEL ESCENARIO**

**LA ARRENDATARIA** y **EL IPD** acuerdan que el escenario estará ubicado en el sector Sur de la pista atlética.

**SÉPTIMA: ALQUILER DEL COBERTOR DE CANCHA DE FUTBOL**

Por el uso del cobertor de la cancha de fútbol, **LA ARRENDATARIA** pagará al **IPD** el importe estipulado en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales por hora, 72 horas previas al **EVENTO**, obligándose a no mantener cubierta ninguna parte de la cancha por un tiempo mayor a 36 horas, contados desde que termina el montaje, hasta que termina el desmontaje del cobertor. En caso se excedan del tiempo en mención, **LA ARRENDATARIA** pagará una penalidad de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles) más IGV al **IPD**. Pasadas 48 horas desde su instalación **EL IPD** procederá a retirar el cobertor, cargando el costo que irrogue el mismo a **LA ARRENDATARIA**.

**LA ARRENDATARIA** asumirá la contratación y el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor.

**OCTAVA: ALQUILER DEL COBERTOR DE PISTA ATLETICA**

**LA ARRENDATARIA** abonará a **EL IPD** el importe estipulado en la cláusula de pagos adicionales más IGV, por concepto de alquiler del cobertor de la pista atlética, una vez notificado el mismo.

**LA ARRENDATARIA** asumirá el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor de la Pista Atlética a la empresa que lo realice. Deberá efectuar la instalación del cobertor sobre la totalidad de la pista atlética.

Cabe señalar que en la pista atlética no podrá transitar maquinaria pesada, automóviles, etc., en caso lo requieran deberán colocar una base de madera para poder hacer el desplazamiento. Cualquier daño que sufra la pista atlética será de responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**, en cuyo caso, ésta deberá repararlos en un plazo máximo de 7 días, el incumplimiento de esto originará que se cobre una penalidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día que demore dicha reparación.

**NOVENA: DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LA MAQUINARIA PESADA**

Sin perjuicio del último párrafo establecido en la cláusula precedente, se permitirá únicamente el ingreso de grúas o maquinaria similar, previa autorización por escrito de la Administración del Estadio Nacional.

De ocasionarse un daño a la pista atlética, **LA ARRENDATARIA** deberá repararlo en un plazo de 72 horas posteriores al evento, el incumplimiento de esto originará que se cobre una penalidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día que demore dicha reparación.

**DÉCIMA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA CANCHA**

**LA ARRENDATARIA** pagará al **IPD** por el concepto de iluminación de cancha, el monto estipulado en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales. La cantidad de horas de consumo será determinada por la administración del Estadio Nacional.

Asimismo **LA ARRENDATARIA** se obliga a asumir el monto de iluminación de la cancha, a partir de las 18:00 horas o en caso el evento empiece más tarde, una vez que se abran las puertas al público hasta que inicie **EL EVENTO**. De igual manera, asumirá el encendido de luces de cancha por un periodo de 30 minutos contados a partir de la finalización del **EVENTO**.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

### DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

**LA ARRENDATARIA** se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir el predio arrendado, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización del EVENTO; para tal efecto hará entrega a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del **IPD** de una garantía mediante un cheque de gerencia o certificado por un monto del 50% de la renta total estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes del EVENTO.

Asimismo contratará una póliza de seguro por la suma de S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 nuevos soles) como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Estadio Nacional durante el desarrollo del EVENTO que no corresponda al uso ordinario del mismo. La copia de esta deberá ser presentada a la administración del Estadio Nacional previamente a la realización del EVENTO para que este se lleve a cabo.

En tal virtud, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente del **IPD**.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** por **EL IPD** al término del EVENTO, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación de la infraestructura deportiva, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario del Estadio Nacional, en este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse, de acuerdo al informe de daños presentado por el administrador del Estadio Nacional.

### DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso; asimismo, gestionar la autorización de Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera previa al evento, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el evento deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

### DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR LAS GARANTÍAS EN EL ESTADIO NACIONAL

**LA ARRENDATARIA**, está obligada a coordinar bajo responsabilidad con el Ministerio Público la inspección ocular que se efectuará en las instalaciones del Estadio Nacional, incluyendo los palcos cedidos en uso, levantando el Acta correspondiente que indique la factibilidad para realizar el evento, dicha inspección se llevara a cabo con el fin de determinar las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del evento; la inspección



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

se deberá efectuar antes de las 12:00 horas del día de la fecha del evento, indefectiblemente, en cumplimiento de la Ley 26830 de Seguridad y Tranquilidad Pública. En caso de incumplimiento de la presente clausula, de ninguna manera se abrirá ningún sector del Estadio Nacional, bajo responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**.

**DECIMO CUARTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas y de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, IAP y UNIMPRO, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Estadio Nacional. Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar al **IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del encuentro, debidamente firmada por su representante legal.

**DÉCIMA QUINTA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN**

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, solicitará la colaboración de la Policía Nacional, obligándose a adoptar las medidas necesarias para impedir que, durante el EVENTO, al Estadio Nacional ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos, y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del EVENTO, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salida para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del EVENTO.

De otro lado, **LA ARRENDATARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

**DÉCIMO SEXTA: DE LAS CREDENCIALES**

**LA ARRENDATARIA** deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Nacional, siempre y cuando porten la acreditación oficial y su DNI, las credenciales serán emitidas por **LA ARRENDATARIA**. Las

*[Handwritten signature]*





credenciales y las respectivas entradas serán entregadas al IPD por lo menos con una anticipación de 72 horas previas al encuentro.

**DÉCIMO SÉPTIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO**

LA ARRENDATARIA reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/u otras personas autorizadas para ello, quienes solo podrán ingresar al estadio por la puerta N° 4, como una medida de control y seguridad, la relación de personas deberá ser entregada, con una anticipación de 24 horas al inicio del EVENTO, mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá EL IPD. En dicha relación deberá incluir los nombres completos y números de DNI de su personal.

**DÉCIMO OCTAVA: DEL AFORO PERMITIDO**

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Oficina General de Administración del IPD.

**DÉCIMO NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES**

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistente al Estadio Nacional en la fecha pactada. En todo caso, EL IPD queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

**VIGÉSIMA: PREVISIÓN DE AUXILIOS MEDICO A LOS ASISTENTES**

Sin perjuicio de las clausulas precedentes LA ARRENDATARIA queda obligada a adoptar las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan al EVENTO cuando fuere necesario.

**VIGÉSIMO PRIMERA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y MERCHANDISING**

LA ARRENDATARIA pagará al IPD la suma estipulada en la cláusula vigésimo sexta de pagos adicionales más IGV por derecho de ventas de concesionarios en las tribunas y zona de palcos del Estadio Nacional. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas o carbón para efectuar sus labores, únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

El IPD aprobará los precios de los productos a vender, los mismos que serán de carácter público e informado a los asistentes al Estadio. Si algún concesionario no los respetara podrá ser retirado por personal del IPD. De la misma manera, LA ARRENDATARIA deberá entregar con 48 horas de antelación al EVENTO la relación de nombres y DNI de este personal para fines de seguridad y control.

**VIGÉSIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO**

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo medie autorización concedida por EL IPD.

**VIGÉSIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD**

LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas

*Handwritten signature*





alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante verificación del DNI de los adquirentes.

**VIGÉSIMO CUARTA: RESERVA DE ASIENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE IPD Y ADJUDICATARIOS DE PALCOS**

**LA ARRENDATARIA** declara y deja constancia que en el Estadio Nacional de Lima **EL IPD** es la única entidad encargada de coordinar y disponer el uso de las siguientes invitaciones:

- Palco Presidencial 28 entradas
- Palco Reservado N° 7109 09 entradas
- Palco Municipalidad de Lima N° 5003 09 entradas
- Palco Presidencial del IPD N° 7117 12 entradas
- Palco Reservado N° 8112 12 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 1 09 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 2 09 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 3 09 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 4 09 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 5 09 entradas
- Cabina Occidente bajo N° 6 09 entradas
- Cancha Zona 1 primera fila 06 entradas numeradas
- Cancha Zona 1 50 entradas numeradas
- Cancha Zona 2 50 entradas
- Cancha Zona 3 50 entradas
- Cancha Zona 4 50 entradas
- Palco FPF – 1001 (Occidente Central Baja) 24 entradas



Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deja constancia que el Palco Oficial, ubicado en la zona de Occidente Baja Central, con 54 butacas, son de uso exclusivo de la Federación Peruana de Fútbol, según Contrato de Cesión en Uso suscrito con **EL IPD** con fecha 12 de Junio del 2000, el mismo que será respetado.

Las partes contratantes acuerdan y dejan expresa constancia que, con excepción de los palcos antes indicados, **LA ARRENDATARIA** podrá cobrar a los adjudicatarios de palcos del Estadio Nacional el derecho de ingreso correspondiente el cuál, para los palcos ubicados en las tribunas occidente y oriente, se aplicará un descuento del 70% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente. Asimismo, para los palcos ubicados en las tribunas Norte y Sur, se aplicará un descuento del 80% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente.

Los precios que se utilizarán serán los precios que haya establecido **LA ARRENDATARIA** para el EVENTO (sin descuentos) incluido el IGV y la comisión por emisión de ticket. Si una tribuna no estuviera habilitada, el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de las tribunas habilitadas. Si ninguna tribuna estuviera habilitada el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de la cancha. Será responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** que estas entradas solo puedan ser adquiridas por los representantes legales de los palcos de acuerdo a la relación que hará llegar la administración del Estadio Nacional, o en su defecto a las personas que porten una carta de autorización simple y fotocopia del DNI del representante legal, encargándole dicha facultad.

Asimismo **LA ARRENDATARIA** se compromete a ofrecer un 30% de descuento en cualquier zona con disponibilidad de entradas a los adjudicatarios cuyos palcos no



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMÁTICO"

cuenten con visibilidad del escenario, de acuerdo a la relación enviada por la administración del Estadio Nacional.

La comisión por emisión de Ticket u otro cobro serán asumidos por LA ARRENDATARIA. El pago del derecho de ingreso supeditará el acceso a los palcos del Estadio Nacional.

Los pases descritos en la presente cláusula, deberán ser entregados 5 días hábiles previo al EVENTO al Asesor de la Alta Dirección Sr. Daniel Cino Barreda o en su defecto a una persona nombrada directamente por el Sr. Francisco Boza Dibós, presidente del IPD.

**VIGÉSIMO QUINTA: DEL ESTACIONAMIENTO**

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes la operarán el día del Partido.



Asimismo, LA ARRENDATARIA, en coordinación con la empresa Los Portales, se obliga en coordinar las acciones necesarias con la Policía Nacional del Perú (PNP) para evitar que, durante el EVENTO, los operativos de la PNP, restrinjan el acceso de vehículos al estacionamiento, bajo su responsabilidad.

**VIGÉSIMO SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a EL IPD en las mismas condiciones en que lo recibe 48 horas culminado el EVENTO, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización del EVENTO.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, LA ARRENDATARIA se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD efectuará en coordinación con LA ARRENDATARIA un inventario de los bienes inmuebles con que cuentan las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del EVENTO, verificando al día siguiente de la culminación del EVENTO la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: PAGOS ADICIONALES**

Iluminación de cancha (Nivel 01):	S/. 1,500.00 por hora + IGV de acuerdo al Acta de encendido y apagado de luces de campo.
Concesionarios	S/. 5, 000.00 + IGV
Alquiler de Cobertor de Campo	S/. 285.00 inc. IGV por hora
Alquiler Cobertor de Pista Atlética	S/. 9.00 inc. IGV, por hora

**VIGÉSIMO OCTAVA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En caso se cobre por derecho de ingreso, LA ARRENDATARIA se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO"

**VIGÉSIMO NOVENA: ANUNCIO DE FUTUROS EVENTOS**

EL IPD tiene control sobre las pantallas del Estadio Nacional para anunciar futuros eventos. Estos anuncios no incluirán publicidad de empresas y/o auspiciadores, sólo contendrán el nombre del futuro evento, fecha, lugar, punto de venta de entradas y algunas imágenes. El video deberá pasar hasta treinta (30) minutos antes de que empiece **EL EVENTO**.

**TRIGÉSIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- c) Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del EVENTO fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de Finanzas y a la Oficina de Infraestructura.

**TRIGÉSIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los veintidos días del mes de Abril del 2014.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



*[Handwritten signature of Francisco Juan Boza Dibos]*

**FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**  
Presidente

*[Handwritten signature of Alejandro José Mejía Infante]*

**ALEJANDRO JOSÉ MEJIA INFANTE**  
Gerente General